

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/453

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100097215.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinte de octubre de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100097215**, consistente en:

*"Por medio de la presente solicito de la manera más atenta se me haga llegar la información referente al manual (manuales) de procedimiento que existe para el manejo del Sistema de Video Vigilancia de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhucan del IPN, así como lo siguiente: considerando los siguientes rubros * los horarios en que se tienen activas las cámaras de video * la ubicación de las cámaras que si funcionan y están activas * ¿de cuáles cámaras se almacena la información? * qué se hace con la información captada por las cámaras * las cámaras que están descompuestas o inactivas (indicando desde cuándo tienen esta fallo) * el tiempo estipulado para reparar las fallas en las cámaras inactivas * cuánto tiempo se almacena la información o videos * si todas las cámara tienen buena visión, esto es si no existen obstáculos que obstruyan la visión de las mismas * que autoridad es la responsable de este Sistema de Video Vigilancia * qué se hace con la información captada por alguna de las cámaras en las que se observe algún hecho irregular como pelea, riña, asalto, robo, etc, del cual las autoridades tengan conocimiento mediante un acta de hechos * a qué autoridad superior le informa la autoridad responsable del Sistema de Video Vigilancia * si al solicitar un video en donde exista la posibilidad de observar un hecho irregular, en el cual aparece el interesado involucrado en los hechos de manera directa o indirecta, ¿cuál es el plazo en que la autoridad debe responder a una solicitud realizada de forma escrita? Solicito también los videos de las cámaras 1, 2, 3, 5, 10, 15, 16 y 17, que aparecen en el esquema que envío en un archivo adjunto (imagenescuola.pdf) donde aparece la ubicación de las cámaras, en el horario de las 14:20 a las 15:00 horas del día 17 de julio de 2015 ya que fui víctima de una agresión. Sin más por el momento, le agradezco de antemano su cordial atención."*

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, a través del oficio AG-UE-01-15/2650.

TERCERO.- El diecinueve de noviembre de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa a solicitud.

CUARTO.- Mediante el oficio número DC/4579/2015, recibido el veintiséis de noviembre de dos mil quince, el M. en C. Miguel Ángel Rodríguez Zuno, Maestro Decano de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán. Autorizado para ejercer las funciones de Director de la Escuela en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 179 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“... ”

Sobre el particular y considerando que la información solicitada puede poner en riesgo la integridad física de la comunidad no procede responder al peticionario de conformidad con el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dice:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

V. ...”

Asimismo, se clasificará dicha información como reservada, por un periodo de dos años de conformidad con lo establecido en el Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

“Vigésimo Tercero.- Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda

poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.”

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III, IV, 13 fracción IV, así como 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracciones IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo, Octavo, párrafo segundo, y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **CUARTO** constituye la manifestación que los artículos 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité resuelva:

SE CONFIRMA LA RESERVA hecha por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, respecto todos y cada uno de los puntos de la solicitud.

Lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que dar a conocer la información sobre el procedimiento de manejo, localización y funcionamiento del sistema de video vigilancia de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, pondría en riesgo la vida y la seguridad de las instalaciones, así como del personal que labora y de los alumnos.

TERCERO.- Que el artículo 13, en su fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, indica que:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

“... ”

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

... ”

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de la dependencia, para que resuelva si confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o revoca la clasificación y concede el acceso.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que al clasificar el expediente y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 13 de la Ley. Lo anterior, implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Al respecto, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el penúltimo párrafo del lineamiento octavo, establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho artículo.

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** se confirma la clasificación de la información como reservada consistente en todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción IV de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

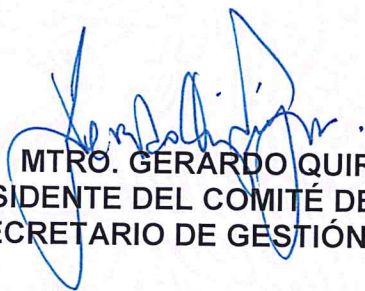
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

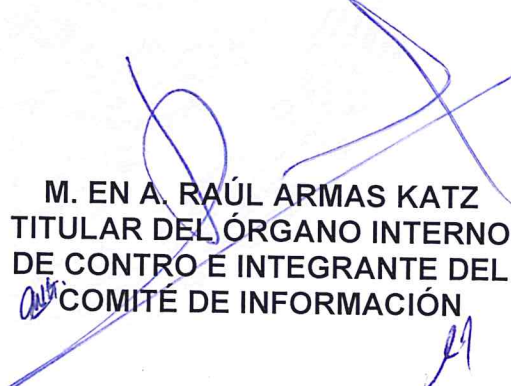
Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **primero de diciembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN**